

NOTA INFORMATIVA

PRINCIPALES NOVEDADES DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRASPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014. (Entra en vigor el 09/03/2018)

Nuevo Régimen Jurídico de los CONTRATOS MENORES (Art. 118)

- **Rebaja de las cuantías:** valor estimado inferior a 40.000 euros (IVA excluido), cuando se trate de contratos de obras, y de 15.000 euros (IVA excluido), cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.
- Se exige un informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo, se requiere la justificación en el expediente de la no alteración objeto del contrato para evitar las reglas generales de la contratación.
- Solo necesidades puntuales y esporádicas, concretas y perfectamente definidas, y urgentes. A sensu contrario, no pueden utilizarse contratos menores para atender necesidades periódicas y previsibles
- Obligación de publicarlos trimestralmente en el perfil del contratante. Información mínima a publicar: objeto, duración, importe de adjudicación, la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.
- Una misma empresa o profesional no podrá ser adjudicatario en un ejercicio de contratos menores de obras por importe superior a 40.000 euros (IVA excluido) o de servicios o suministros de más de 15.000 euros (IVA excluido), a excepción de los que solo pueden adjudicarse a un empresario determinado por los motivos de exclusividad.

Supresión del Procedimiento Negociado por razón de la cuantía:

Se suprime la posibilidad del uso del procedimiento negociado con y sin publicidad por razón de la cuantía y se suprime la aplicación de este procedimiento respecto a las obras y servicios complementarios. Solo se permite la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en determinados supuestos muy restrictivos (no presentación de ninguna oferta o solicitud de participación en respuesta a un procedimiento anterior, cuando solo puedan encomendarse a un empresario concreto por determinadas razones tasadas, imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles, etc.) El procedimiento negociado seguirá existiendo pero sólo para los supuestos expresamente previstos en los artículos 167 y 168 LCSP



Nuevos procedimientos de licitación:

➤ **Procedimiento abierto simplificado.**

Supuestos: Deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Para contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de obras, y en el caso de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.
2. Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

➤ **Procedimiento Abierto "super-simplificado"**

Características más novedosas:

Para contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual

CÓMO DEBEN PREPARARSE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS, SUMINISTROS Y OBRAS:

Habida cuenta del carácter obligatorio de la publicación de todas las licitaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público, es conveniente su registro en la misma.

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

Una vez registrados, podrán crear alertas en la misma para recibir información de las licitaciones publicadas que pudieran resultar de interés.

Por otro lado, se aconseja su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado ya que a partir del 9 de septiembre de 2018 sólo las empresas inscritas podrán, con carácter general, participar en las licitaciones que se convoquen mediante procedimiento abierto simplificado o "supersimplificado"

<http://www.minhafp.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Patrimonio%20del%20Estado/Contratacion%20del%20Sector%20Publico/Paginas/ROLECE.aspx>

O en el Registro de Licitadores de Andalucía

<http://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/como-contratar/registro-licitadores.html>